

APENDICE III

106.- 1905. D. ... suplica se ordene al Ayuntamiento la devolución de cantidades que le ha cobrado indebidamente.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1905

Núm. 147

Sección *Montes*

Objeto.

D. Cecilio García, de Corella, solicita se ordene al Ayuntamiento la devolución de cantidades que le ha cobrado indebidamente.

Se propone que

Q la Exma Diputación foral y provincial de Navarra

Cecilio Garcia Ayala de 52 de edad, casado, vecino y habitante de esta Ciudad, calle de san Roque número 43 á V. E. con el mayor respeto expone: Que habiendo este Ayuntamiento nombrado una comisión con objeto de hacer constar la clase y número de caberas de ganado que poseen los propietarios de esta, para que cada uno contribuya justa y equitativamente con la cuota impuesta á esta clase de arbitrios por aprovechamientos de pastos, dicha Comisión, al dar cumplimiento á lo ordenado por el M. I. Ayuntamiento, manifiesta que el ganado que posee el que suscribe, se compone de novecientas caberas mayores de ganado lanar.

Al tener conocimiento el abajo firmado del informe de la precitada Comisión, se elevó en respetuosa instancia al M. I. Ayuntamiento en 18 de Diciembre retro-proximo, haciendo constar que la Comisión, si bien era cierto el número de caberas que decía, no lo era la clase de las mismas; pues las novecientas caberas mayores que al M. I. Ayuntamiento manifestaba ser de esta clase de ganado, se compone de setecientos corderos y corderas y doscientos primales, por lo que habiendo sufrido la precitada Comisión el error arriba mencionado, suplicaba el recurrente al M. I. Ayuntamiento se dignara ordenar nuevo recuento y exámen del ganado, y así observarian que efectivamente pertenecian las caberas á la clase que manifestó en la instancia, en la cual declaraba, á mayor abundamiento de

prueba hasta los dueños a quienes habia comprado el gano.
El M. J. Ayuntamiento contestó a esta instancia en 30 de
Diciembre del mismo año, manifestando hallarse conforme
con el dictamen de la referida Comisión y no con lo indicado
en la referida instancia (a pesar de las pruebas de la misma),
lo cual conminaba al que suscribe a pagar los cincuenta
céntimos de peseta que corresponde a cada cabera mayor,
ganado lanar y no los veinte céntimos de peseta que todos
los ganaderos pagan por cordero.

En vista de la negativa, injusta a todas luces, del M. J.
Ayuntamiento, el abajo firmado hizo reunir el ganado en
cuestión en sitio próximo a esta Ciudad, como lo es el corral de
D. Francisco Corri, sito en la calle de Fitero, para dar mas faci-
lidades a la Comisión que tenia que examinarlo, haciendolo sa-
ber verbalmente al Ayuntamiento y rogando al propio tiempo,
enriase personas peritas para entararse de la clase del ga-
nado y confirmarian, con toda seguridad, lo dicho por el
que suscribe y la justicia que le asiste al oponerse al pago
injusto que le ha impuesto al Ayuntamiento por el error
cometido por la Comisión.

Ni consignar se debe, que no aceptó el M. J. Ayuntamiento la
proposición del recurrente, y en vista de ello, y para que V. E.
sujere, el abajo firmado, rogó a los Sres Hilario Garcia Era-
Valentin Sanz, Julián Garcia y Parino Garcia, mayores de
edad y encargados del ganado de otros tantos propietarios de
esta Ciudad, así como al Sr Inspector de carnes de la mis-
ma D. Faustino Corralba, los cuales manifiestan, bajo su
palabra homada los primeros y bajo su responsabilidad el
segundo (como lo acredita la adjunta certificación) que de
mil y ochocientas caberas, corresponden setecientas a la clase de
corderos y corderas, y doscientos primales, no estando en lo cierto
la Comisión tantas veces mencionada al afirmar que eran

beras mayores todas las merecidas.

Esto demuestra Como Sr., que las personas que fueron nombradas para formar la Comisión precitada, o que tienen alguna animosidad contra el que suscribe o que son poco peritas para el desempeño del cargo que el M. I. Ayuntamiento les encomendara, como lo corrobora, el no saber o no querer distinguir el ganado según la clase a que perteneciera; como también indica el desdén y apatía del Ayuntamiento al no hacer caso de las reclamaciones justas que el que suscribe ha presentado al mismo.

Por todo lo expuesto, y después de haberle obligado al abajo firmante a pagar cuatrocientas cincuenta pesetas, como cuota correspondiente a merecidas caberas mayores, mas sesenta y siete pesetas cincuenta centimos por apremios de primer y segundo grado, según recibo del Recaudador que obra en poder del que suscribe.

A. V. E. humildemente suplica se digue ordenar a este M. I. Ayuntamiento la devolución de doscientas diez pesetas cobradas indebidamente, mas sesenta y siete pesetas, cincuenta centimos de los apremios, que con tan marcada injusticia, le han sido cobrados y los gastos ocasionados al recurrente por no haber sido atendido en sus justas reclamaciones.

Es gracia, que por ser justa, no dudo alcanzar de la rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Corella 19 de Enero de 1905

Cecilio Garcia

Don Justino Torralba Profesor veterinario de
1ª clase e inspector de corrales interinos de esta ciudad;

Certifico: que en el día de ayer 15 del corriente
y a petición de D. Cecilio GARCIA pase a exami-
nar un rebano de ganado de su propiedad
con el fin de que eligiera a que clase pertenecia,
acuchillando al corral de Jorin (vulgo peridera)
que es donde se encuentran dicho ganado por ser
abrevamiento de todas las reses y verificando
si que dicho rebano se componia de 496 cabe-
zas y corderos y dos primales.

Aunque del mismo y hoy día de la fecha pase
a hacer la misma operacion con otro rebano y
habiendo acuchillado al corral de Jorin de la Cor-
zona donde tiene el mencionado rebano este se
componia de 180 corderos y corderos con algunos co-
reros. Y para que el interesado pueda acreditar
lo donele comparezca hoy el presente en Corral
a 16 de Enero de 1908

El Profesor veterinario

Justino Torralba

496.2
180
316.2
204

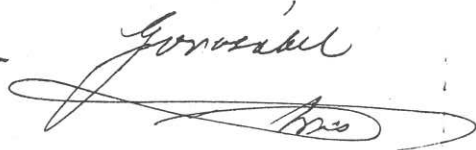
147/905

D. Cecilio García de
Coruña

Pamplona 20 de Enero de 1905

Informe el Ayuntamiento de Coruña
en el plazo de diez días sobre el contenido de
la precedente instancia.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que
certifico.

Gorrasabel


D. = 23 Enero

Excmo. Sr.

El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo lo ordenado en el Decreto de S. E. de 20 de Enero proximo pasado recaido en la instancia de D. Cecilio Garcia Thyala tiene el honor de informar lo siguiente

Que en el presupuesto de ingresos que ha regido el año proximo pasado y que fue aprobado por V. E. en Decreto de 13 de Noviembre de 1903, aparece en el capitulo 3º artículo 4º relacion 4ª y bajo el epigrafe "Tributivos locales" el siguiente Id de los demas (yerbas) de Montes de Cierzo y en los propios del Municipio por ganaderos vecinos = 4000. El Ayuntamiento, veintena y mayores con tribuyentes en la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Enero de 1904, acordaron por unanimidad imponer por el objeto dicho la cantidad de cincuenta centimos de peseta por cada cabera de ganado lanar, veinte centimos tambien de peseta a las crías y una peseta a las cabras. El Ayuntamiento en el mes de

Diputación Real y Provincial
de NAVARRA

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Diputación Real y Provincial
de NAVARRA

FEB 1905
Salida al Negociado
REGISTRO GENERAL

Reporto proximo pasado nombró a
Comision que hiciere el recuento de
ganado, y a fin de evitar alteraciones
reclamaciones, en el mes de Octubre
Comision constituida por el Concej.
D. Linto Mateo, el Cabo de Guardia
y otro Guarda de Campo procedio al
recuento del ganado, confeccionando
Secretaria el rolde cobratorio corres-
pondiente segun los datos suministrados
por la Comision referida, y
publicando esta Real Cedula el dia 2
de Noviembre por el correspondiente
Canciller con objeto de que los due-
ños de los ganados sujetos a este arbitrio
satisficieran sus cuotas respectivas
en casa del recaudador municipal
D. Franco Lemma.

¿ Como el Sr. Garcia
ha dejado transcurrir unos
de dos meses desde que se empezo a
cobrar este arbitrio hasta que inter-
puso su primera reclamacion en
este Ayuntamiento? El dia antes de
hacerla el mencionado Sr. Garcia
manifestó verbalmente a la Comision
que habia hecho mal el recuento del
ganado, puesto que el no parecia
mas que 600 cabras y en el rolde
se le asignaban 700; a los dos dias

el mismo Sr. Garcia le dijo al
Cabo de Guardas que manifestara
a la Comision que estaba bien he-
cho el recuento de las caberas, pero
que se habia dejado de incluir en
el mismo los carneros que tenia, Co-
mo pretende el Sr. Garcia que en
visto de tales informalidades y des-
fines de haber transcurrido tanto
tiempo desde que se hicieron los dos
recuentos, el Ayuntamiento y la Co-
mision accedieran a su pretension
de que fueran a reconocer su gana-
do reunido al efecto en el Corral de
D. Francisco Lopez. Pero no solo estas
sino otras consideraciones que voy a
exponer brevemente a la consideracion
de V. E. inclinaron el animo del
Ayuntamiento a desertar la re-
clamacion interpuesta por el men-
cionado Sr. Garcia.

Don Eloy Andue, vecino
de Listero, D. Andres Limener, vecino
de Alfaro y D. Cecilio Garcia, vecino
de esta Ciudad, estos tres ganaderos
tienen constituida una sociedad
que reúne varios miles de caberas
de ganado lanar, con objeto de sur-
tir de carne a todos los pueblos
situados en la cuenca del rio

Atthama. Para alimentar sus ganados tienen arrendadas algunas tierras como pr. ej. las Teyes, pero la mayor parte del año aprovechan las yerbas de Monter de Lucero que en la reciente particion llevada a cabo entre los siete pueblos congozter ha correspondido a Corella. D. Cecilio Garcia, segun cuenta oficialmente en este Catastro local es el unico abastecedor de carnes de las seis comarcas que existen en esta Comandancia, en cuenta estas consideraciones, que el recuento de el ganado se se hizo en los primeros dias de Octubre y que el Sr. Garcia interpuso su reclamacion en la segunda quincena de Diciembre, como es probable que el Ayuntamiento accediera al mismo documento solicitado por el Sr. Garcia? ¿es que en tres meses no se ha consumido carne en Corella? ¿es que las necesidades de la sociedad de la que forma parte el Sr. Garcia, durante el lapso de tiempo mencionado, no le ha obligado a renovar varias veces su ganado?

Si estas son razones poderosas que han decidido al Ayuntamiento ha desestimar las reclama

crónicas interpretadas por el tanto
neces referido Sr. Garcia, existe un
hecho que lo retrata de cuerpo ente-
ro y que demuestra el grado de nece-
sidad que puede concederse a
las afirmaciones del referido Sr.

La Comisión que hizo el
recuento del ganado en los primeros
días de Octubre por ^{de} contó formal-
mente el correspondiente a los veci-
nos de Lintero, y entre ellos el que
en aquella parte tenía D. Calvo An-
dres, al siguiente día y de mañana
contó trecientas sesenta ovejas en
el corral del Sr. Garcia manifestan-
do los pastores que pertenecían al
referido Sr.; con posterioridad el
Sr. Garcia ha reclamado de este
Ayuntamiento manifestando que
las 360 ovejas que encuentro la comi-
sión en su corral, no son suyas, sino
de D. Calvo Andres y por las que este
Sr. ya había pagado el impuesto
correspondiente, fincamento que estaban
incluidas en las 1200 cabeceras que
tenía en Montes de Cerezo confinante
con Lintero. Varios veces ha estado
esta Realidad a los Sres. Andres y
Garcia, para que comparecieran de

delante de la Comision y Ayuntamiento con el fin de elucidar quien prestese las 360 ovejas perdidas y esta es la hora como se que no ha concurrido el Sr. Triunfante alegando que esta enfermo es decir que despues de haber transcurrido tres meses desde que se hizo el recuento del ganado esta es la hora que el Ayuntamiento me sale a quien preste con las 360 ovejas encontradas en el corral de D. Cecilio Garcia y que son muy segun manifestaron sus pastores ¿Que mas voy a manifestar a V. E. despues de lo relatado? ¿Obrando de esta manera puede creerse a un especulador en carnes, que a los tres meses de hecho el recuento del ganado reclama manifestando que la Comision se equivoco al asignar le novecientas cabeceras mayores de ganado lanar, cuando solo posee setecientos corderos y corderas y doscientos primales?

En vista de las razones expuestas y con devolucion de las referidas instancias

Suplico a V. E. se

servicio de ventanilla la misma
por decreto del Sr. de Justicia, Dios
guarde a V. E. muchos años. Cobre
Lila 6 de Febrero de 1908.



Pascual, Lima

Coma. Diputación foral y provincial de Navarra

127 J 905

D. Cecilio Garcia de

Corella

Pamplona 14 de Febrero de 1905

Se le traslado a D. Cecilio Garcia del informe en-
tado por el Ayuntamiento de Corella para que en el tér-
mino de diez dias exponga lo que crea conveniente.

A lo acuerdo de la Diputacion de que certifico.

Gorriakel

L. = 16 febrero

torne
el t
iute
MAR 1905
al Negociado
RO GENERAL

Exmo. Señor.

Con fecha 28 de febrero último se
ha dado al que suscribe traslado del infor-
me emitido por el M. P. Ayuntamiento de
esta ciudad en la solicitud, que el exposante tuvo
el honor de elevar a su Excelesia reclamando
contra la cartidad, que por la Corporación
municipal se le impuso en el concepto de gana-
dero para el ejercicio económico del año an-
terior, al objeto de que en el término de diez
días, que habían de contarse desde el indicado
28 de febrero, exponga lo que a su derecho
crea conveniente.

Obovertado, Exmo. Señor, de impugnar
la disposición del Ayuntamiento en cuanto á
la cuota contributiva señalada á cada cabeza
de ganado lanar, ni menos pretende el inter-
viniente ocultar el número de novecientas ca-
bezas que se le asignan para el pago; en la
aludida solicitud combatía solamente la clari-
ficación, que al ganado se había hecho por
la Comisión, pues, constando éste de novecien-
tas cabezas, se consideraron todas como ovejas,

cuando debieron descomponerse en setecientos
corderos y corderas y doscientos primales. Existe
el expediente en llamar la atención de su
Excellencia sobre el punto concreto de la clasi-
ficación, porque de esta hay que partir como
base para el impuesto contributivo, de acuer-
do con lo que el Ayuntamiento, Reinterna y
mayores contribuyentes dispusieron en la
sesión de 28 de Enero de 1904.

Después de este preámbulo, que el que
habla consideraba pertinente, para contestar
á cada uno de los puntos mas principales, que
abiera el informe del N.º 2.º Ayuntamiento.

Extraño parece al Ayuntamiento que
1.º ~~después~~ del tiempo transcurrido desde que la
Comisión hizo el recuento del ganado, no tu-
biere interpuesto el expediente reclamación
alguna contra la disposición administrati-
va hasta muy cerca de dormirse después de
empezarse á cobrar el arbitrio.

Ya se ha enterado A. E. de que diferentes
veces reclamó el que habla la rectificación
del error padecido por la Comisión al clasi-
ficar el ganado y otras tantas fue desisti-

cientos
Unite
m
Lasi-
como
ver
y
n
e
t
re
a
e

mas a mi justa pretensión, así como las fue-
ras que sirvieron para hacer evidente aquel
error: por otra parte la buena gestión admi-
nistrativa aconseja y aun manda, que al
señalarse las cuotas contributivas bajo cual-
quier aspecto que se las considere, se notifique
por la Autoridad encargada de la distribu-
ción a los interesados la cantidad que les co-
rresponde y el concepto de la imposición. ¿Há-
bido el Ayuntamiento esta notificación para
que los contribuyentes en el caso concreto, de que
se trata, pudieran interponer sus recursos en
tiempo hábil, si se consideraban perjudicados?
No, Excmo. Señor: y oca S. E. por qué el expo-
nente no reclamó antes contra la clasificación
de mi ganado.

Gratuitamente alega el Ayuntamiento
en mi informe, que Don Eloy Andrés, Don
Andrés Jimenez y el que habla tienen constitui-
da una sociedad con varios miles de ganado la-
nan para matar de carnes a todos los fuellos
introducidos en la Cuenca del río Alhama para
deducir de aquí que las necesidades de la so-
ciedad han podido obligar al exposente a

renovar varias veces su ganado. Era-
ron, si así pudiera llamarse por ser gra-
tuita y además inexacta, pues el Ayuntamien-
to no podrá sostener una información que el
exponente está dispuesto a practicar con todos
los vecinos de esos mismos pueblos para pro-
bar su falta de fundamento, en cuyo caso una
sospecha por parte del Municipio contra la
buena fé del reclamante, que ni ahora ni
nunca ha procedido cautelosamente en sus re-
gocios y contra esa sospecha protestar con todas
sus fuerzas, para que siempre quede a salvo
su buen nombre en todos los terrenos.

En cuanto a que el exponente es, como dice
el informe, el único abastecedor de carnes de los
seis establecimientos de esa clase que hay en esta ciu-
dad y que así figura en el catastro local, bien
sabe el Ayuntamiento cual es la causa, y mejor
que el Ayuntamiento lo podría decir el Secretario
de la Corporación municipal, por cuyo consejo
se adoptó esa forma al reunirse los tablajeros
con motivo de la implantación de las nuevasta-
rillas tributarias. Además no es tampoco cierto, que
el exponente surta de carnes a los despachos de esta

buena
pro
no a
actu
cua
que
do.

Mo

Ac

el

M

n

ce

t

L

c

Localidad, pues cumplidamente probará lo contrario
por declaración solemne de los mismos tallajeros; pe-
ro aun cuando fuera el único abastecedor en el año
actual, ésta circunstancia no podría invocarse como
cualificativa para la imposición del arbitrio, de
que se habla, que corresponde al ejercicio del año pa-
rado.

Otro de los extremos, que abraza el informe del
M. A. Ayuntamiento, es el relativo á averiguar la per-
tenencia de las 360 ovejas, que la Comisión contó en
el corral del informante, cuyos pastores manifestaron
ser del mismo, y que éste aseguró entonces y ahora
insiste en su declaración de que pertenecían á Don
Doy Andrés, el cual había pagado ya el impuesto
correspondiente á las mismas.

Lo cierto, y así se complace en declararlo, que el
Ayuntamiento citó al que habla y al repetido Don
Doy Andrés á una comparecencia con objeto de di-
lucidar á quien pertenecían las 360 mencionadas
ovejas; pero no es menos cierto, que no habiendo po-
dido comparecer personalmente el Doy Doy
por encontrarse enfermo, lo hizo en su nombre y
con poder en forma un sobrino suyo, que venia di-
puesto á suministrar cuantos datos y pruebas se

Le hubiesen exigido para el esclarecimiento de la verdad en el asunto de referencia y con mis manifestaciones hubiera sido aclarado á satisfacción de todos. ¿O creerá S. E. que por dos veces fué denegada por el Ayuntamiento la representación de Don Eloy Andújar, y que por esta negativa quedó sin resolver la verdad respecto á las 360 ovejas? Pues este es el hecho relatado con sincera exactitud y que ha motivado la falta, que sin raxon alguna se imputa al que habla.

Examinado el informe en los puntos, que cree el exposante ser mas pertinentes al asunto, de que se trata, concluye manifestando á S. E. que considerando incontestadas por el Ayuntamiento las razones, que en mi primer escrito adujo para oponerse á la cantidad, que por mala clarificación de mi ganado le fué señalada para su pago en el año pasado, reproduce las mismas razones y propone, si S. E. la acepta, que se nombre por esa autoridad Superior una persona competente con el encargo de hacer la debida clarificación del ganado que entonces tenia, aguilatando el valor de las manifestaciones suministradas por Hilario García Bravo, Valentin Lana, Julian García y Gabino García y la que

Asm
Sant
de p
for
Dele
los
ad
qu
m
ca

Adicionalmente suscitó el Inspector de carnes Don
Guillermo Corralba, y para mayor abundamiento
de prueba propone también, que se abra otra in-
formación, que debería practicarse por el mismo
Delegado de S. E. para probar la inexactitud de
los datos hechos, que el Ayuntamiento en su informe
aduce como argumentos contra el que suscribe y
que se refieren a matar de carne a los pueblos
situados en la Cuenca del río Alhama y a las seis
carnicerías que existen en esta Ciudad.

En virtud de lo expuesto suplica a S. E. se dig-
ne resolver de conformidad a lo que tiene su-
plificado en su primer escrito, a que se refiere este
informe.

Añalo supra de la mencionada justificación
y rectificación de S. E., cuya vida q. Dios mt. a.
Dorella á seis de Marzo de 1905.

Excmo. Señor.

Cecilio Garcia

147/905

D. Cecilio Garcia
Corella

Pamplona 11 de Marzo de 1905

Se concede a las plantas
un plazo de diez días, para que
aporten las pruebas que al sos-
tenimiento de sus respectivos de-
rechos crean convenientes.

Aquí lo acordó el J. E. la Diputa-
ción, de que certifico

Gorrasauri
[Signature]

D. = 15 Marzo

Garcia
de 190
te
que
los
de

A la Exma Diputación foral y provincial
de Navarra

Exmo Señor

Diputación Foral y Provincial
de Navarra
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial
de Navarra
24 MAR 1905
Salida al Juzgado
REGISTRO GENERAL

Con fecha 22 del corriente mes de Marzo, ha recibido el que suscribe una comunicación de esta Alcaldía en la que se le notifica el acuerdo tomado por S. E. en 15 del presente por el cual se conceden diez días para que este Ayuntamiento y abajo firmado, aporten las pruebas que al sostenimiento de sus respectivos derechos crean concurrir sobre el expediente incoado por el recurrente sobre devolución de lo que el Municipio le obligó a pagar tan injustamente.

En vista, pues, de lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo ordenado por V. E. el abajo firmado se ratifica en todo lo consignado en sus instancias fecha 1.º de Enero y 6 de Marzo, en las que se consta con claridad y verdaderamente que la cuota y apremios pagados por novecientas cabezas mayores de ganado lanar, ha sido injusto a todas luces, como lo prueban las declaraciones de los pastores e Inspector de carnes de esta Ciudad, y hasta el mismo informe dado a V. E. por este Ayuntamiento en 28 de Febrero retrodictivo, prueba la razón y justicia que le asiste, pues en todo él no dice nada en contrario respecto a sesiscientos corderos y corderas y doscientos juveniles el ganado que poseía.

Para no molestar la benévola atención de V. E. Permina, el que suscribe, rogando se digne nombrar persona competente, con el encargo de hacer la debida clasificación del ganado, aguilataudo el valor de las manifestaciones suministradas por Hilario Garcia Eraso, Valentín Lasa, Julian Garcia, Gabino Garcia y la que también suministró el

Inspector de carnes, y los gastos que este reconocimiento ocasiona cargarlo al que no haya procedido con la veracidad y justicia consiguientes.

Finalmente, para que juegue V. E. de que modo y procedido este Ayuntamiento en este asunto, hace constar, que cinco mil trescientos ochenta ptas 83 que importan los arbitrios municipales, impuestos al ganado, tan solo obra el Depositaria dos mil pesetas ingresadas, correspondiendo a estas mil ciento siete ptas 50 al que suscribe; luego este puede como Señor que solo a él y algunos mas ha procedido contra ellos el Ayuntamiento. Por todo lo expuesto el V. E. humildemente suplica se digna resolver de conformidad a lo que tiene suplicado en los escritos ya mencionados.

Así lo espera de la reconocida bondad y rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Corolla 23 de Mayo de 1905

Ubaldo Garcia

Alcaldía Constitucional



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Neg.^o *Regunt. Catastro*
Núm. *2.16*

Diputación Foral y Provincial
de **NAVARRA**

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial
de **NAVARRA**

4 ABR 1905
Salida al Negociado
REGISTRO GENERAL

Excmo. Sr.

Tengo el honor de
manifestarle que el
Ayuntamiento de mi
Presidencia re-satificó
en el informe emitido
con fecha 5 de Febrero
último en el recurso
entablado por D. Ce-
cilio García Oyala ante
esa Superintendencia, y
al mismo tiempo ad-
junto le remito certi-
ficación suficiente que
promueva como el men-
cionado Sr. es el abas-
tecedor de carnes de
los seis despachos de
esta Ciudad, extremo
que puede comprobarla
V. E. en la Sección
de Catastro de esa

conocimiento ocasio-
nada y justicia

E. de que modo
hace constar, que
3 que importan la
; tan solo obra e
correspondiendo a
absorbe; luego con-
o mas ha procedido
capuesto
obrer de conform
mencionados.

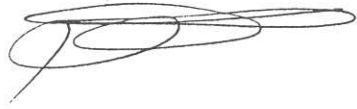
mdad y rectitud
los años

ad de 1905

ncia

Deputacion foral.
Dici que a D. E. m. S.
a. Corella 3 de Abril
de 1908

El Alcalde
Pascual Lerma



Exma. Deputacion foral y provincial
de Navarra.

D^u
y fec

foral.
B. m. d.
de B. m. d.

de
ra
D

D.^{no} Pedro Miguel San Julian, Licenciado en Derecho
y Secretario del M. J. Ayuntamiento de esta ciudad de Corolla

Certifico: Que en el archivo de
este Ayuntamiento, negociado de Estadística
existen seis instancias suscritas y que literal-
mente dicen así:

"Pueblo de Corolla. Piqueza Industrial. Año de
"1904 a 1905.

"Don Gaspar Espertuex. Piqueza que vive
"en esta ciudad de Corolla da parte al B.^o

"Alcalde de haber sabido extrajudicialmente
"que por el B.^o Investigador Provincial se le

"clasifica como abastecedor de carnes (B.^o 5.^o)
"de su comarca, no siendo cierto se provea

"de carnes así mismo, puesto que es públi-
"co y notorio que la provisión la hace

"su convecino D.^o Cecilio Garcia Ayala,

"Por lo tanto suplico a esta su
"prioridad se le de de baja como tal a-
"bastecedor, cuya baja debe tener lugar de
"de el día de hoy.

"Y para que así conste, con obje-
"to de que esta mi manifestación produz-
"ca la baja que en mi hoja correspondía

"después de declarar también que como me
"dio de comprobación, estoy dispuesto a ver
"venir se practiquen los reconocimientos y
"visitas en los locales de mi industria, que
"el Sr. Alcalde o el Agente de la administra-
"ción municipal o provincial estimen con-
"veniente, firmo la presente por triplicado
"en la ciudad de Cosella a 31 de Diciembre
"de 1904 = Gaspar Martínez, rubricado,

En igual forma que la instan-
cia que antecede presentaron los Sres. D.^{te} Ni-
pólito Ortega; D.^{te} José Pérez, haug en repre-
sentación de los sucesores de Florentino Pérez,
D.^{te} Cayo Luchiani; D.^{te} Buenaventura
Florez y D.^{te} Dionisio Anubiza, ma-
nifestando todos que es público y noto-
rio que D.^{te} Cecilio García Ayala les a-
bastee las carnes para sus carnicerías.

Y para que conste expido
la presente certificación que con el visto
bueno del Sr. Alcalde, firmo y sello con
el de esta Alcaldía en Cosella a treinta
y uno de Marzo de mil novecientos cinco.



V. O. P.
El Alcalde.
Personalmente
[Signature]

[Signature]
Pedro Miguel San Julián

Pamplona 6 de Abril de 1905

Esto ante expediente en el que D. Cecilio Garcia vecino de Corella, recurre contra el Ayuntamiento de dicha Ciudad, por las cantidades que se le ha exigido por el disfrute de sus ganados de los pastos de Montes de Cierro.

Resultando que el Ayuntamiento de Corella estableció para el año 1904 un impuesto de 0,50 pesetas por cada cabecera de ganado lanar mayor, y 0,20 pesetas a las erías de la misma clase de ganado, que aprovechaban los pastos de Montes de Cierro pertenecientes a dicha Ciudad.

Resultando que en el mes de Octubre, una comisión nombrada por el Ayuntamiento procedió al recuento del ganado y con los datos que agrote confeccionó un rollo cabaterío, en el que aparecía D. Cecilio Garcia con 900 cabeceras mayores de ganado lanar y por las que se le exigían doscientas.

Resultando que con fecha 18 de Diciembre acudió el recurrente al Ayuntamiento manifestando, que si bien el n.º de cabeceras que se le asignaban era exacto, no lo era la clasificación de las mismas, pues las 900 cabeceras se componían de 400 corderos y 500 primales como estaba obligado a probarlo y el Ayuntamiento ordenaba el reconocimiento del ganado y como dato consignaba los nombres de los ganaderos a quienes había comprado.

Resultando que el Ayuntamiento, denegó la instancia del recurrente fundándose en que se hallaba conforme con el dictamen de la comisión y en que siendo el Sr. Garcia abastecedor de todas las carnicerías de Corella, gozaba en el tiempo transcurrido desde el recuento haber variado la clase de ganado.

Resultando que el Sr. Garcia hizo reunir el ganado en un corral próximo a dicha Ciudad, para dar facilidades al Ayuntamiento si quería examinarlo, haciéndolo saber y rogándole enviase personas peritas para enterarse de la clase de ganado, y no habiéndolo ordenado el Ayuntamiento, lo examinaron a petición del Sr. Garcia los pastores D. Hilario Garcia, D. Valentín Sans, D. Julián Garcia y D. Gabino Garcia, los cuales manifestaron que de las 900 cabeceras, correspondían

147/905

D. Cecilio Garcia de
Corella.

400 a la clase de corderos, y el Inspector de carnes D. Faustino Torralba el cual extendió una certificación en que consta, que examinados los ganados del Sr. Garcia habia 646 corderos y algunos carneros.

Presuntando que concluido el periodo de prueba, presenta el Ayuntamiento una certificación de la Alcaldia haciendo constar que el recurrente abastece todas las carnicerías de la localidad. Considerando que no resulta del expediente la forma en que la comision nombrada por el Ayuntamiento procedio al recuento del ganado, ni a los examinos con el detenimiento suficiente para determinar la clase a que pertenecian.

Considerando que lo unico que esta suficientemente probado es que al practicar el Inspector de carnes D. Faustino Torralba la revision del ganado del Sr. Garcia, se componia de 646 corderos, algunos carneros. Considerando que no tiene valor la prueba que presenta el Ayuntamiento, de que en el año 1904 el Sr. Garcia era el unico que figuraba en la seccion de catastro provincial como abastecedor de carnes, porque en la investigacion llevada a cabo en dicho año, quedo demostrado que no era cierto, por lo que en el año actual ha variado la clasificacion de era riquera.

Considerando que no habiendo presentado el Ayuntamiento prueba en contrario, hay que dar como cierta la cifra de 646 crias de ganado lanar y el resto hasta 900, cabras mayores y que con arreglo a las tarifas que rigen para 1904, le corresponde pagar 135,20 pesetas por las 646 crias y 112 pesetas por las 224 mayores que suman 247,20 pesetas.

Se declara que D. Cecilio Garcia debe pagar por la pasturacion de sus ganados en los montes de Cierzo correspondientes a Corella, solamente la cantidad de 247,20 pesetas y se ordena al Ayuntamiento de dicha Ciudad reintegre a dicho Sr. todo el exceso de esa suma que por arbitrio y apremios le haya cobrado.

A lo acordado S. la Diputacion de que certifique.

Gorostabel


L.D. = 10 Abril
 10 de Abril de 1905

DIRECCIÓN DE MONTES
DE
NAVARRA.

147/1905

Número.....

En el día de la fecha y hora de las
diez de la mañana he
denunciado a Sebastian
Lacort y Lacort por una
caída sin la competente autorización en el tér-
mino llamado Argizpita
de la jurisdicción de este pueblo.

El hecho de la denuncia consiste en

1 árbol de pino;
duce de él para
madera y el otro para
poste.

que han sido tasados en 24 pesetas
y el valor de los daños causados asciende
a 6 pesetas.

Lo que comunico á V. para su conoci-
miento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Laba 6 de octubre
de 1905.

El Sub celador,

Tomás Gamero

Sr. Ingeniero Director de Montes.

Pamplona 10 de Enero de 1906

En vista la denuncia formulada por la Direccion de Montes contra el vecino de Gaba D. Sebastian Arnaut y Sabarim por corta abusiva de trece arboles de pino en el monte comunal de dicha villa y término denominado "Trigorrieta".

Se ordena al Alcalde de Gaba exija del denunciado en concepto de indemnizacion de los daños y perjuicios causados la cantidad de sesenta pesetas, las que en el plazo de diez dias ingresaran en Tesoreria provincial con destino a trabajos de reprobacion.



En lo acordado H. la Diputacion de que certifica

Gorriáin

 Asis

Ingreso n.º 391

J.º 16 Enero